



RCU-SO-004-No.082-2019

## **EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **Considerando:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República, al establecer los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y de los ecuatorianos, preceptúa como parte de éstos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente. Deberes y responsabilidades que deben observarse también en la relación entre la ciudadanía y el Estado para la administración de las finanzas públicas;

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

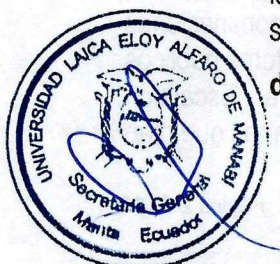
**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

- c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- h)** Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica";

**Que**, el artículo 6.1. literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- d)** "Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad";





**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: **Principios del Sistema.-** El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

**Que,** el artículo, 47 primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

**Que,** el artículo 70, segundo inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre el Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan





el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”;

**Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece respecto a la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, establece: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

**Que,** el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

**Que,** el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, respecto a la garantía del perfeccionamiento académico, dispone: “A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la Senescyt.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;





**Que,** el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone respecto a las Licencias y comisiones de servicio: "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses";

**Que,** el artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "Licencias sin remuneración.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos:

- a) Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la Jefa o el Jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano;
- b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, por el periodo que dure el programa académico, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja;
- c) Para cumplir con el servicio militar;
- d) Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular;
- e) Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público; y,
- f) Concluida la licencia o permiso por maternidad o paternidad, tendrán derecho a una licencia opcional y voluntaria sin remuneración, hasta por nueve (9) meses adicionales, para atender al cuidado de los hijos, dentro de los primeros doce (12) meses de vida del niño o niña. Esta licencia aplicará también para el caso de padres o madres adoptivos. El período en que los servidores públicos hagan uso de la licencia o permiso, conforme a lo establecido en el presente literal, será computable a efectos de antigüedad. Terminado el periodo de licencia o permiso de paternidad o maternidad respectivamente, el padre o la madre podrán solicitar dentro de los 3 días posteriores a la terminación de la licencia o permiso de paternidad o maternidad los





fondos de cesantía que tuvieran acumulados, los mismos que serán entregados el día sesenta y uno (61) contados a partir de la presentación de la solicitud; y para tal efecto estos valores no se considerarán para otras prestaciones de la seguridad social. Durante el periodo de licencia o permiso sin remuneración se garantizarán las prestaciones de salud por parte de la seguridad social, las cuales deberán ser reembolsadas por parte del Ministerio de Salud Pública. Los contratos ocasionales que se celebraren con un nuevo servidor público, para reemplazar en el puesto de trabajo al servidor en uso de la licencia o permiso previstos en este literal, terminarán a la fecha en que dicha licencia o permiso expire.

**Que,** el artículo 73 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina : “Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación”;

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”;

**Que,** en la sección 2a de las licencias sin remuneración, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente:

- a.- El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración;
- b.- Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt;
- c.- Duración de la formación hasta la obtención del título;
- d.- Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional. e.- Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor
- f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado.
- g.- Contenido curricular del postgrado.

Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentarse la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este



Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en goce de licencia para estudios regulares de postgrado. En caso de suprimirse la institución en la cual presta sus servicios la o el servidor público, se deberá proceder a traspasarlo a otra institución, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución”;

**Que**, el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes”;

**Que**, el artículo 52, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Licencias con o sin remuneración para la o el servidor en comisión de servicios.- La autoridad nominadora de las instituciones en las cuales se encuentra prestando sus servicios la o el servidor comisionado podrá conceder todas las licencias con remuneración establecidas en el artículo 27 de la LOSEP. En cuanto a las licencias sin remuneración, no se concederán las determinadas en los literales b), d) y e) del artículo 28 de la LOSEP. Para conceder la licencia sin remuneración a postulantes a cargos de elección popular y para reemplazar temporal u ocasionalmente a una o un dignatario electo por votación popular, deberá ser otorgada previamente por la institución de origen”;

**Que**, el artículo 210, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales”.

**Que**, el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:





- a. "De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
- c. De reprobación o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece".

Quando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP";

**Que,** el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para capacitación y perfeccionamiento del personal docente titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece: "Del Plan Anual de Perfeccionamiento y Actualización Docente: Es el documento de planificación para la capacitación de los docentes, que sustenta las ayudas económicas que otorgará la universidad. Cada unidad académica obligatoriamente elaborará su Plan Anual de Perfeccionamiento y Actualización Docente, y lo remitirá al Vicerrectorado Académico hasta el mes de septiembre del cada año, instancia que consolidará dichos planes en el Plan Institucional de Perfeccionamiento y Actualización Docente";

**Que,** el artículo 34, numeral 40, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: Autorizar Comisión de Servicios con remuneración por el máximo de 24 meses a docentes e investigadores/as titulares para realizar estudios de doctorado (PhD) y/o su equivalente, previo informe favorable de disponibilidad presupuestaria emitido por la Dirección Financiera, del Consejo de Facultad o de Extensión y Dirección de Administración de Talento Humano. Adicionalmente se concederá financiamiento para cursos de postgrado en un máximo del 50% del valor del mismo;

**Que,** el artículo 103 numerales 2 y 9 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala entre las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son las siguientes:

1. "Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
9. Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio de las autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio";





**Que,** el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, emitió las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público a través de Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Registro Oficial Suplemento 76 de 11 de septiembre de 2017 y reformadas el 23 de octubre de 2017;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior, a través de Resolución RCU-SE-002-No.010-2019, en su Segunda Sesión Extraordinaria, resolvió: "Aprobar las Políticas para la ejecución del presupuesto 2019 de la Uleam, que se verán reflejadas en el Presupuesto institucional del presente ejercicio fiscal; si alguna de sus disposiciones se contrapusieren a la Constitución y la ley, se la dejará sin efecto";

**Que,** mediante oficio s/n de fecha 11 de diciembre de 2018, la Lcda. Damian Mendoza Zambrano, PhD., docente de la Facultad de Psicología, pide a la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Decana de la Unidad Académica, lo siguiente:

"Pongo a su conocimiento que he recibido la carta oficial de invitación de la Universidad de Quebec del Departamento de Ciencias de la Educación en Trois-Rivières-Montreal-Canadá, para ser parte de una estancia postdoctoral de investigación, sobre la línea de comunicación en el contexto educativo, con respecto a los jóvenes del siglo XXI y participar de actividades de formación para la enseñanza universitaria y proceso de la escritura y la publicación en la revista científica enfoques inclusivos. La estancia postdoctoral está visionada para el período académico abril 2019-abril 2020 como se lee en la carta original adjunta/traducida al español. Esta invitación me motiva a solicitar por su intermedio al Consejo de Facultad (artículo 30 de la LOSEP, Art. 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Art. 14 numeral 9 del Estatuto Universitario, 4.2. Comisión Posdoctoral) una Comisión de servicio con remuneración que incluya pasaje aéreo para capacitación y perfeccionamiento académico; basada en los artículos 234 y 239 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior; artículo 84 y 50 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y artículo 90, inciso 1, 92 y 95 del Reglamento de Carrera del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior. En este contexto debo indicar que los gastos que se desprenden para la visa de trabajo y /o residente, considera en periodos postdoctorales en Canadá, residencia, manutención, colegiatura, prima de cobertura médica, accidente y responsabilidad civil, traducciones notariadas de documentos oficiales desde el país de residencia a través de oficinas de embajada, entre otros serán cubiertos por quien suscribe";

**Que,** la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Decana (e) de la Facultad de Psicología, con oficio No.009-YSM-DFP, de fecha 04 de enero de 2019, hace conocer al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, que el Consejo de Facultad de la Unidad Académica de su decanato, en Sesión Ordinaria del miércoles 19 de diciembre de 2018, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Lcda. Damian Mendoza Zambrano, PhD., docente titular de la Facultad de Psicología, quien indica que ha recibido carta de invitación de la Universidad de Quebec del Departamento de Ciencias de la Educación en Trois-Rivières-Montreal-Canadá, para ser parte de una estancia postdoctoral de investigación, sobre la línea de comunicación en el contexto educativo, esta estancia postdoctoral esta visionada para el periodo académico abril de 2019







a abril del 2020, por tal motivo me permito solicitar una licencia de comisión de servicio con remuneración que incluya pasaje aéreo para capacitación y perfeccionamiento académico y que el Consejo de Facultad, mediante resolución No.412-19-12-2018-C.F.P-Psi, resolvió lo siguiente: "Aprobar el requerimiento a la Lcda. Damian Mendoza Zambrano, PhD., docente de Psicología, quien solicita una licencia de comisión de servicio con remuneración que incluya pasaje aéreo para capacitación y perfeccionamiento académico";

**Que,** con memorándum N° ULEAM-R-2019-0186-M de 09 de enero de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, solicita a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, que en atención a oficio No.009-YSM-DFP de 04 de enero de 2019, suscrito por la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Decana (e) de la Facultad Psicología, mediante el cual remite resolución del Consejo de Facultad, en la que se resuelve acoger la petición de la Lcda. Damian Mendoza Zambrano, PhD., docente de esa Unidad Académica, quien comunica haber sido invitada a formar parte de una estancia postdoctoral de investigación por la Universidad de Quebec por tal motivo solicita licencia con remuneración por el lapso de doce meses. Solicita que de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto institucional, analice el presente requerimiento y se elabore el respectivo informe técnico aplicando el debido proceso que corresponda, en el cual debe considerarse las licencias solicitadas y su respectiva devengación;

**Que,** con oficio Nro.251-2019-DATH-SVT de 22 de enero de 2019, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, informa a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera (e), que el Consejo de Facultad de esta Unidad Académica aprobó licencia con sueldo a la Lcda. Damian Mendoza Zambrano, PhD., para asistir a estudios postdoctorales en la Universidad de Quebec-Canadá, por lo que solicita se certifique si existe disponibilidad presupuestaria para la contratación de un docente por motivos de reemplazar a la docente Damian Mendoza Zambrano, docente de la Facultad de Psicología por el tiempo de 12 meses;

**Que,** a través de memo No. 221-2019-DF-ZIHM, de 23 de enero de 2019, la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera (e) de la Universidad, informa a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, que para poder emitir la disponibilidad presupuestaria, es necesario que su dirección adjunte impacto económico";

**Que,** mediante oficio No. 341-2019-DATH-SVT de fecha 24 de enero del 2019, la Dirección Administrativa de Talento Humano, comunica a la señora Decana (e) de la Facultad de Psicología que en relación a la petición de la comisión de servicio con remuneración a favor de la docente Lcda. Damian Mendoza Zambrano, PhD., esta dependencia solicita lo siguiente: "(...) que certifique si las horas clases de la docente Damian Mendoza serán distribuidas con el personal de la Unidad Académica o por lo contrario deberá solicitar la disponibilidad presupuestaria a Financiero para contratar a un nuevo recurso; en caso que las horas asignadas a la docente sean distribuidas al personal de la Unidad Académica, deberá incluir





la información en la resolución del Consejo de Facultad, para no atrasar el trámite del respectivo permiso”;

**Que,** mediante oficio No. 057-YSM-DFP de 29 de enero del 2019, la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Decana (e) de la Facultad de Psicología, remite al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD, Rector de la institución y a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, la resolución rectificadora de Consejo de Facultad No. 423-25-01-2019-C.F.P, adoptada el 25 de enero de 2019, que textualmente expresa: “Rectificar la resolución anterior en relación de la aprobación del requerimiento de la Lcda. Damian Mendoza Zambrano, PHD., docente de la Facultad de Psicología, quien solicita una licencia de comisión de servicios con remuneración que incluya pasaje aéreo para capacitación y perfeccionamiento académico, y que las horas de clases que imparte la Dra. Mendoza se distribuirá entre los docente del área en la carrera”;

**Que,** con oficio Nro.428-2019-DATH-SVT de 30 de enero de 2019, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, emite pronunciamiento en atención a memorándum No. ULEAM-R-2019-0186-M de fecha 09 de enero de 2019 suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, en el que comunica se realice el análisis y debido proceso que corresponda considerando las licencias solicitadas y su respectiva devengación, a la petición suscrita por la Dra. Yelena Solórzano Mendoza., Decana (e) de la Facultad de Psicología, mediante oficio No.009-YSM-DFP de fecha 04 de enero de 2019, quien traslada resolución del Consejo de Facultad a favor de la Dra. Damian Mendoza Zambrano, docente de esta Unidad Académica.

La parte medular del informe del Departamento de Administración del Talento Humano, sobre las conclusiones y recomendaciones, se transcribe textualmente:

#### **CUARTO: CONCLUSIONES. –**

La Lcda. Damian Mendoza Zambrano, PhD., docente de la Facultad de Psicología ha obtenido en total dos años, diez meses y quince días de permiso por motivos de estudios de Maestría y Doctorado.

La docente Mendoza Zambrano Damian, deberá devengar el triple del tiempo obtenido por permisos de comisión de servicios con remuneración de acuerdo al artículo 73 de la Ley Orgánica de Servicios Público en concordancia con los artículos 210 y 211 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público que indican; “debe cumplir el triple del tiempo utilizado por realización de estudios de postgrado. Transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos”.

La suscrita Directora (e) del Departamento Administrativo del Talento Humano da dictamen favorable a la concesión de comisión de servicios con remuneración hasta por dos años, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, considerando que la docente es servidora pública y por lo tanto le ampara también este derecho. Reglamento de





Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior en su artículo 95 numeral 3 que expresa: "(...) La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años (...)".

**La suscrita Directora (e) de la Unidad Administrativa del Talento Humano emite informe técnico favorable previo a la concesión de comisión de servicios sin remuneración a la Lcda. Damian Mendoza Zambrano, PhD., catedrática de la Facultad de Psicología** para ser parte de una estancia postdoctoral de investigación, sobre la línea de comunicación en el contexto educativo, con respecto a los jóvenes del siglo XXI con la Universidad de Quebec del Departamento de Ciencias de la Educación en Trois-Rivière-Montreal-Canadá a partir del 01 de abril del 2019 hasta el 31 de marzo del 2020, por lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 135 que se encuentra Vigente, la Constitución de la República del Ecuador en concordancia Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto Universitario.

La suscrita Directora (e) del Departamento Administrativo del Talento Humano sugiere que el Honorable Consejo Universitario en base a sus atribuciones debe analizar y determinar si el permiso es sin remuneración o con remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución, en base a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior y al artículo 14 numeral 9 inciso segundo del Estatuto de la Uleam.

#### **QUINTO: RECOMENDACIÓN:**

El Honorable Consejo Universitario como Máximo Órgano Colegiado Superior, deberá analizar y aprobar la solicitud de la solicitante Damian Mendoza Zambrano, como lo determina el artículo 14 numeral 9 del Estatuto Universitario.

**Que,** con resolución RCU-SE-004-No.033-2019 adoptada por el Órgano Colegiado Superior en la cuarta Sesión Extraordinaria del 14 de febrero de 2019, **SE RESOLVIÓ:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 0323-IFF-VA de fecha 26 de marzo de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, informe técnico emitido por la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, a través de oficio No.428-2019-DATH-SVT de 30 de enero de 2019, referente a la solicitud de comisión de servicios por estudios Postdoctoral de Investigación en la Universidad de Quebec del Departamento de Ciencias de la Educación en Trois-Rivière-Montreal-Canadá solicitada por la Lcda. Damian Mendoza Zambrano, PhD., docente de la Facultad de Psicología.

**Artículo 2.-** Autorizar comisión de servicios sin remuneración para la Lcda. Damian Mendoza Zambrano. PhD., docente de la Facultad de Psicología, para realizar una estancia





posdoctoral en la Universidad de Quebec.-Canadá. Rige desde el mes 1 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo del 2020.

**Que,** con oficio No.0323-IFF-VA de 26 de marzo de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica traslada al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector y por su intermedio solicita se conozca en el Órgano Colegiado Superior el oficio No.55-DMZ-DFP de fecha 19 de marzo de 2019, referente a la licencia solicitada por la Lcda. Damian Mendoza Zambrano, PhD., docente-Investigadora Titular Principal de la Facultad de Psicología, para realizar una estancia postdoctoral en la Universidad de Quebec-Canadá;

**Que,** mediante oficio No. 55-DMZ-DFP de 19 de marzo de 2019, la Lcda. Damian Mendoza Zambrano, PhD., informa a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, las observaciones a la Resolución RCU-SE-004- No. 033-2018, de fecha 14 de febrero de 2019, argumentando legalmente su petición y que resume en cuatro numerales, que textualmente se transcriben:

- “1.- Informe técnico emitido por la Unidad de Talento Humano, sugiere y no concluye de manera objetiva la aplicación de la norma por la ley que rige el sistema de educación superior y demás normas conexas.
- 2.- Que la resolución emitida por el Honorable Consejo Universitario en su parte pertinente refiere Comisión de servicios sin remuneración, en la que solicito mediante oficio No. 54-DMZ-DFP, se rectifique “licencia sin remuneración para estudios de postgrado, concordante con lo que se ajusta a la normativa enunciada.
- 3.- Así mismo que en la parte resolutive de las conclusiones no aclara la situación referente a las devengaciones anteriores, ni convenios de ayudas económicas; así mismo no se evidencia en los informes preliminares de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, cuya pertinencia debió analizar este tipo de procedimientos, datos que en ese punto debería ser explícita la información que sostendría y motivar la decisión de acoger informe técnico.
- 4.- Con respecto a la devengacion de esa resolución por “licencia sin remuneración para estudios de postgrado”, me allano a lo expresado en el literal b) del artículo 211 del Reglamento General de la LOSEP, por cuanto los gastos serán asumidos de manera total por la accionante.

Con estos argumentos legales, me permito instar a la máxima autoridad del Órgano Colegiado Superior, que las observaciones sean tratadas en la sesión que aprobará el acta de la sesión RCU-SE-004-No.003-2019 emitida el 14 de febrero de 2019, y notificada mediante correo electrónico el 14 de marzo de 2019”;

**Que,** con Memorándum Nro. ULEAM-R-2019-1641-M de 01 de abril de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, oficio No. 0323-IFF-VA de 26 de marzo, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, referente a la petición de la Lcda.

Página 12 de 14





Damian Mendoza Zambrano, PhD., docente investigadora Titular Principal de la Facultad de Psicología, para que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior;

**Que,** el tratamiento de este tema consta en el cuarto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.004-2019-OCS de fecha martes 30 de abril del presente año; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.0323-IFF-VA de 26 de marzo de 2019, presentado por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica donde traslada el oficio No.55-DMZ-DFP de fecha 19 de marzo de 2019, suscrito por la Lcda. Damian Mendoza Zambrano, PhD., docente- investigadora titular principal de la Facultad de Psicología, referente a la resolución RCU-SE-004-No.082-2019, donde el OCS autorizó otorgarle Comisión de Servicios sin remuneración para realizar una estancia postdoctoral en la Universidad de Quebec-Canadá.

**Artículo 2.-** Solicitar a la Dirección de Administración de Talento Humano se corrija el Informe Técnico emitido por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) de la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante oficio Nro.428-2019-DATH-SVT de 30 de enero de 2019, que fue vinculante para autorizar Comisión de Servicios sin remuneración a la Lcda. Damian Mendoza Zambrano, PhD., docente de la Facultad de Psicología, mediante resolución RCU-SE-004-No.082-2019, adoptada por el OCS en la Cuarta Sesión Extraordinaria del 14 de febrero de 2019, por licencia sin remuneración, de conformidad con el Art. 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para proceder a corregir la antes citada resolución del OCS.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Yelena Solórzano Mendieta, PhD., Decana (e) de la Facultad de Psicología.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de los Departamentos: Administración de Talento Humano.





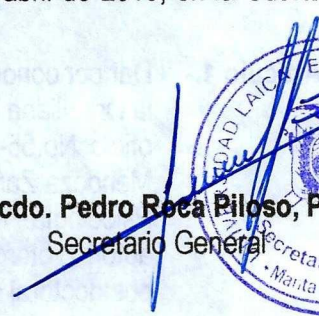
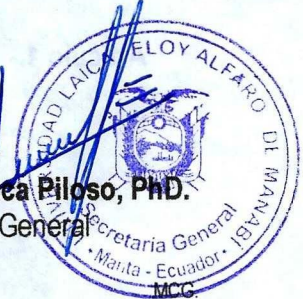
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Carrera y Escalafón Docente y a la Sra. Directora del Centro de Postgrado.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Damian Mendoza Zambrano, PhD., docente de la Facultad de Psicología.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2019, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
  
**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**  
 Rector de la Universidad  
 Presidente del OCS

  
  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
 Secretario General